



Expediente: PAOT-2019-2287-SPA-1305

No. Folio: PAOT-05-300/200-

94327 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2287-SPA-1305** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (...) que permanece amarrado a la pared de un inmueble con una cadena muy corta (...) expuesto a los cambios de temperatura ya que no tiene nada que lo proteja [hechos que tienen lugar en Privada de Pera número 29, colonia Potrerillo, Alcaldía de La Magdalena Contreras] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.



Expediente: PAOT-2019-2287-SPA-130

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino cachorro, macho de color negro, cruce de pastor alemán, que responde al nombre de "Capulin", el cual se encontraba amarrado con una cadena cuya longitud rebasa los 70 cm, por lo que se veía limitada la movilidad y capacidad de adoptar una posición cómoda del perro. Asimismo, el personal adscrito a esta Entidad observó que el perro contaba con condición corporal ideal, toda vez que era evidente el ligero recubrimiento de grasa en el pliegue abdominal, además de que no eran visibles las protuberancias óseas.

Por su parte, el canino permanecía amarrado en la vía pública, en donde contaba con un espacio reducido que le proporcionaba sombra sólo en un corto periodo de tiempo del día, mismo donde no encontraba protección contra la lluvia. Adicionalmente, el lugar que ocupaba el animal se observó limpio pero sin advertirse algún recipiente con agua para su libre disposición.

En cuanto a su comportamiento, el canino respondía de manera favorable a la interacción con sus propietarios, por lo cual se infiere que no sufre de estrés por algún tipo de maltrato físico; sin embargo, se observó inquieto al no tener la movilidad necesaria, por lo que se requirió a la persona responsable del canino, a proporcionarle una correa de mínimo 2 m de longitud cuando este amarrado, además se le exhortó a no mantenerlo en la vía pública.



Fotografía 1. Canino motivo de denuncia.

Expediente: PAOT-2019-2287-SPA-1305

En seguimiento a la atención de la denuncia, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató que el canino permanecía en las mismas condiciones observadas durante la primera diligencia, por lo cual, se exhortó a un familiar de la persona responsable del canino a brindar las condiciones mínimas de bienestar que requiere el perro.

Por lo anteriormente señalado, personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva diligencia, durante la cual, la persona responsable del canino informó que, como resultado de la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, con la finalidad de garantizar el bienestar del animal, ha sido trasladado a un domicilio de un familiar, en donde puede permanecer libre.

Debido a lo anterior y toda vez que el canino motivo de denuncia fue llevado a un nuevo domicilio en donde puede permanecer libre es que, al no quedar actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que frente al inmueble ubicado en Privada de Pera número 29, colonia Potrerillo, Alcaldía de Magdalena Contreras, se encontraba un ejemplar canino, cachorro que responde al nombre de "Capulín", el cual se encontraba en un sitio sin protección a los efectos del clima y amarrado con una correa que limitaba su movilidad y capacidad de encontrar comodidad.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del canino realizó el traslado del mismo a un sitio en donde cuente con las condiciones de libertad necesarias para su óptimo desarrollo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



ESTADO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2019-2287-SPA-1305

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli
SUBPROCURADORA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
2019-07-18

J. C.
J. C. GÓMEZ VELASCO
FIRMA

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

DAT INNOVADORA
DIFUSIÓN DERECHOS